



Resolución Directoral Regional

N° 488 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 NOV 2023

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 19 de octubre del 2023, Informe N° 0109-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre del 2023, Informe N° 312-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2023, Oficio N° 505-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2023, Informe Legal N° 147-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de la Reforma Constitucional, los Artículos 2° y 4° de la Ley N°27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “LOS GOBIERNOS REGIONALES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA”;

Que, el numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “**LOS ADMINISTRADOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS IMPLÍCITOS AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de octubre del 2023 con Registro CUD N° 1012784, la Sra. **ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ** identificada con DNI. N° 00412781, SOLICITA 1) El ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 soles con arreglo al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, 2) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que corresponda con retroactividad al 01 de julio de 1994 y 3) El pago de intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados;

Que, mediante Informe N° 0109-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre del 2023, la Especialista Administrativo I Escalafón, Capacitación y Procedimientos Legales de la Unidad de Personal, señala lo siguiente: 1) Que, la ex servidora laboró en esta Institución hasta el 26 de abril de 1993, solicito su cese voluntario a través de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 91-93-DISRAG.X.**, dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – LEY QUE REGULA LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES A CARGO DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL. 2) Que, la ex servidora en su condición de pensionista, inmerso en el Decreto Ley N°20530, solicita pago de ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 soles, conforme al Artículo 1° del Decreto Urgencia N° 037-94, 3) Que, el Informe Técnico N° 1976-2019-SERVIR-GPGSC, sobre los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 precisa “El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616- 2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-1 y F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”, **POR EL CUAL CONCLUYE QUE LO PETICIONADO POR LA EX SERVIDORA ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ, DEVIENE EN IMPROCEDENTE;**

Que, mediante Informe N° 312-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el



Resolución Directoral Regional

N° 488 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 NOV 2023

INFORME N° 0109-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre del 2023, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y el Acto Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 505-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME N° 312-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA e INFORME N° 109-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitidos por la Unidad de Personal relacionado al pago del ingreso total permanente (S/ 300.00) solicitado por doña ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ, para opinión legal y acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 91-93-DISRAG.X.T.OAD.UAD de fecha 26 de abril de 1993 se Resuelve PRIMERO: Cesar a solicitud y reconocer a favor de la servidora ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ en el cargo de ASIST. ADMINIST. II de Carrera de la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna, el tiempo de servicios prestados al Estado bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, la ex servidora ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ identificada con DNI. N° 00412781, SOLICITA 1) El ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 soles con arreglo al Artículo 1° del Decreto De urgencia N° 037-94, 2) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que corresponda con retroactividad al 01 de julio de 1994 y 3) El pago de intereses compensatorios legales sobre los montos adeudados.

Que, el DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 establece lo siguiente en sus Artículos el cual se detalla continuación:

- Artículo 1° "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos a de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)".
- Artículo 2° "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".
- Artículo 3° "Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, Reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda".

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los siguientes servidores: En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.





Resolución Directoral Regional

N° 488 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 NOV 2023

Que, dicha Bonificación Especial fue ampliada a los pensionistas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del cuerpo legal acotado y señala en su Párrafo Primero "Las pensiones de los cesantes comprendido en la Ley N° 23495, reglamentadas por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán **las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda**";

* Que, el Artículo 2° de la Ley N° 23495, "Nivelación Progresiva de las Pensiones de los Cesantes y de los Jubilados de la Administración Pública no sometido al Régimen del Seguro Social o a otros Regímenes Especiales", prevé en su Literal a) "La nivelación en 10 ejercicios anuales, los cesantes y jubilados varones con 20 a 30 años de servicios y **mujeres con 20 a 25 años de servicios**. En este caso a los varones con menos de 30 años de servicios y **MUJERES CON MENOS DE 25 AÑOS DE SERVICIOS SE LES CONSIDERA UNA TREINTAVA O VEINTICINCOAVA PARTE POR CADA AÑO DE SERVICIOS**";

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 91-93-DISRAG.X.T.OAD.UAD la ex servidora ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ, al momento de su cese, ostentaba el CARGO DE ASIST. ADMINIST. II CON CATEGORÍA REMUNERATIVA SPE, con CALIDAD DE CESANTE CON 21 AÑOS, 08 MESES Y 21 DÍAS y PERCIBÍA UNA PENSIÓN NIVELABLE BAJO EL RÉGIMEN DE PENSIONES DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 20530, SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 23495 (dispositivo legal que se encontraba vigente al momento del otorgamiento de la bonificación), **no superando los 25 años de servicios**;

Que, la Especialista Administrativo I Escalafón, Capacitación y Procedimientos Legales de la Unidad de Personal a través del INFORME N° 0109-2023-EAI-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre del 2023, concluye que lo petitionado por la ex servidora ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ, deviene en IMPROCEDENTE, por lo señalado en el Expediente N° 2616- 2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-1 y F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, **no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276**;

Que, en ese orden de ideas, la ex servidora ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ NO LE CORRESPONDERÍA la aplicación del ARTÍCULO 1° DEL D.U. 037-94, y además CESO ANTES (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 91-93-DISRAG.X.T.OAD.UAD de fecha 26 de abril de 1993) que la PROMULGACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 (21 de julio de 1994), la PETICIONANTE YA TENÍA CON ANTERIORIDAD LA CONDICIÓN DE CESANTE y se ACOGIÓ A LOS INCENTIVOS QUE ESTABLECE EL DECRETO LEY N° 26109 SUJETO AL RÉGIMEN DE PENSIÓN DEL DECRETO LEY N° 20530;

Que, en este caso, en el Artículo 109° de la Constitución prescribe que: "**LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA MISMA LEY QUE POSTERGA SU VIGENCIA EN TODO O EN PARTE**". Como podemos apreciar, la Constitución, que es la norma fundamental sobre la que se asienta nuestro ordenamiento y donde se contemplan los criterios rectores del sistema jurídico, claramente ha establecido la irretroactividad como principio o regla general para la aplicación de las normas en el tiempo, es decir, prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo;

Que, el AUTOR MARCIAL RUBIOS, esta teoría predica que CADA NORMA JURÍDICA DEBE APLICARSE A LOS HECHOS QUE OCURRAN DURANTE SU VIGENCIA, ES DECIR, BAJO SU APLICACIÓN INMEDIATA; LO QUE SUPONE QUE CUANDO TENGAMOS UN DERECHO QUE HA PRODUCIDO CIERTO NÚMERO DE EFECTOS AL AMPARO DE UNA PRIMERA LEY, QUE ES POSTERIORMENTE MODIFICADA POR UNA SEGUNDA, LOS NUEVOS



Resolución Directoral Regional

N° 488 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 NOV 2023

EFFECTOS DE DERECHO DEBERÁN ADECUARSE A ESTA NUEVA LEY A PARTIR DE SU VIGENCIA, NO PUDIENDO SER REGIDOS POR LA NORMA ANTERIOR;

Que, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE CEÑIRSE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, es de aplicación en el presente caso, el Artículo 103° de la **Constitución Política del Perú**, que señala **"LA LEY DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA, SE APLICA A LAS CONSECUENCIAS DE LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS EXISTENTES Y NO TIENEN FUERZA NI EFECTOS RETROACTIVOS"**, máxime, que los Decretos de Urgencia tienen fuerza de Ley conforme al Numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución. En tal sentido, los efectos del Decreto de Urgencia N° 037-94 rigen a partir del día siguiente, período en que la Sra. **ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ** ya no tenía vínculo laboral con la Institución;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; expresa, **ESTÁ PROHIBIDA LA NIVELACIÓN DE PENSIONES CON LAS REMUNERACIONES Y CON CUALQUIER INGRESO PREVISTO PARA LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDAD**;

Que, respecto al Pago de Devengados e Intereses Legales, se tiene que, estando a que la pretensión solicitada por la ex servidora ha sido desestimada por las razones expuestas, por lo cual, no le corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales;

Que, mediante **Informe Legal N° 147-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 27 de noviembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro N° 1012784 de fecha 19 de octubre del 2023, sobre el ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 soles con arreglo al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el pago de devengados y el pago de intereses compensatorios legales, presentado por la ex servidora **ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ**. porque al MOMENTO DE EMITIRSE EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 CON FECHA 21 DE JULIO DE 1994, LA EX SERVIDORA YA TENÍA CON ANTERIORIDAD LA CONDICIÓN DE CESANTE;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud S/N de fecha 19 de octubre del 2023, sobre el ingreso total permanente la suma no menor de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) con arreglo al Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el pago de devengados y el pago de intereses compensatorios legales, presentado por la ex servidora **ORIELE DEL CARMEN NUÑEZ LOPEZ** y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional

N° 488 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 NOV 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER NOTIFICAR de la presente Resolución a la interesada y a las dependencias que correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS GIMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL



Distribución:

INTERESADA
DRA.T
OAJ
OA
OPP
EXP. ADM.
ARCHIVO

LOCL/mssm